

efecto en parte desde 1855, en virtud de decretos del gobierno; existían en la época de la estincion 1,940 conventos con 50,906 religiosos, y han quedado despues y subsisten todavia, 8 en ultramar; 5 colegios para las misiones de Asia establecidos en Valladolid, Ocaña y Monteagudo; las casas de escolapios destinadas á la enseñanza, las hospitalarias de San Juan de Dios, las de las hermanas de San Vicente Paul, las casas de beatas de hospitales y enseñanza, los colegios y conventos de los santos lugares de Jerusalem y unos 660 conventos de monjas, en los que subsisten unas 12,000 religiosas, la mayor parte ancianas; las que se han secularizado voluntariamente son unas 1,000, y los monges y frailes esclaustrados suben á 14,200. El gobierno cuida del mantenimiento tanto de estos como de las religiosas, del culto y de sus ministros; para llenar este objeto se han ensayado varios medios poco eficaces hasta ahora; en los últimos presupuestos se incluyó en la partida de gastos el haber del clero, y últimamente se ha ofrecido presentar á las córtes una ley sobre tan importante asunto.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Abraza este ministerio los asuntos pertenecientes á la recaudacion, contabilidad y distribucion de la Hacienda pública, y sus contribuciones de cuota fija y demas arbitrios, de que daremos mas abajo una idea, asi como de sus productos, al tratar de los presupuestos. La administracion central de Hacienda conforme al arreglo verificado el año 1845, se compone de la Secretaria del Ministerio, las Direcciones de Contribuciones Directas, Contribuciones Indirectas, Rentas Estancadas, Aduanas y Aranceles y Loterías, Comisaria general de Cruzada, Direccion general del Tesoro Público y Contaduria general del Reino; cada una de estas oficinas consta de un gefe y el número necesario de subalternos para el desempeño de su cometido. Los directores y subdirectores en cada ramo forman una junta que se llama consejo de direccion. Ademas de las oficinas citadas dependen de este ministerio la Caja de Amortizacion y Direccion de Liquidacion de la Deuda, las Casas de Moneda y departamento de Grabado y el ramo de Minas, todo lo cual continua rigiéndose por los antiguos reglamentos, asi como las dependencias de Loterías y Cruzada. Para los demas ramos se ha publicado una instruccion

provisional. La administracion provincial se compone; en las capitales, de intendentes, administradores, gefes de las secciones de contabilidad, oficiales, inspectores y recaudadores ó cobradores, con los auxiliares necesarios, y en los partidos de subdelegados, administradores, depositarios, administradores subalternos, verederos y estanqueros.

PRESUPUESTOS. Los últimos aprobados por las córtes son los de 1845 cuyo resumen es como sigue:

GASTOS.

	Reales vellon
Dotacion de la Real Casa.	45.500,000
Gastos de los Cuerpos colegisladores.	1.142,500
Sueldos y gastos del ministerio de Estado.	10.215,220
Idem del de Gracia y Justicia.	13.788,219
Idem del de la Gobernacion de la Peninsula.	122.610,491
Idem del de la Guerra, inclusa la Guardia civil.	522.374,007
Idem del de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.	88.422,631
Idem del de Hacienda.	552.755,178
Idem de la Caja de Amortizacion	99.115,629
Obligaciones del Clero secular y de las monjas.	125.495,447
TOTAL.	1.184.377,175

NOTA. Por un acuerdo del Congreso posterior á la aprobacion de estos presupuestos, se han fijado en 120,000 rs. los gastos de presidencia de dicho cuerpo.

INGRESOS.

	Reales vellon.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia	300.000,000
Derechos de hipotecas.	18.000,000
Contribucion de consumos.	180.000,000
Subsidio industrial y de comercio.	40.000,000
TOTAL.	538.000,000

SUMA ANTERIOR.	538.000,000
Contribucion sobre inquilinatos	6.000,000
Aduanas.	120.000,000
Cuarta parte de comisos.	1.500,000
Diez por ciento de administracion de participes.	2.000,000
Penas de cámara.	2.250,000
Papel sellado, documentos de giro y de seguridad pública.	17.210,000
Veinte por ciento de propios.	5.500,000
Espedicion y toma de razon de títulos.	200,000
Tabacos.	135.000,000
Sal.	53.000,090
Salitre y pólvora.	5.493,242
Bolla de naipes.	200,500
Loterías.	59.875,000
Cruzada.	11.600,000
Indulto cuadragesimal.	1.100,000
Correos.	24.451,000
Bienes nacionales	50.000,000
Encomiendas y maestrazgos pertenecientes al Estado en propiedad, secuestros ó administracion.	3.458,000
Minas.	58.026,900
Montes.	175,000
Fincas administradas por los ministerios de Hacienda, Marina y Guerra, incluidas las almadrabas y las yerbas de las fortificaciones.	682,502
Portazgos, Canales, Puertos y Fanales.	12.500,000
Casas de Moneda.	2.800,000
Imprenta nacional.	1.297,500
Renta de poblacion.	520,000
Regalia de aposento.	400,000
Arbitrios de amortizac. marcados en la Instruccion de 9 de mayo de 1835 no suprimidos.	6.000,000
Id. de las Juntas	
TOTAL.	1.099.217,554

SUMA ANTERIOR.	1.099.217,554
de Comercio.	2.400,000
Id. de las de Sanidad.	750,000
Id. de instruccion pública.	6.652,577
Depósito Hidrográfico.	186,000
Observatorio astronómico de San Fernando.	210,000
Colegio de San Telmo de Málaga.	25,556
Id. de Sevilla.	40,500
Interpretacion de lenguas.	20,000
Pósitos.	150,000
Patentes y contraseñas.	6,000
Montes pios.	150,000
Alcances de empleados.	1.100,000
Contribuc. estinguidas.	110.000,000
Espolios.	600,000
Tres por ciento sobre el fondo de Preces á Roma.	200,000
Pases de la linea de Gibraltar.	228,576
Reintegros.	1.000,000
TOTAL.	1.222.886,545

INTERIOR.	Consolidada al 5 por 100.	1.096.578,548	5.442.786,016
	Id. al 4.	573.246,184	
	Id. al 3.	1.129.453,179	
ESTERIOR.	Id. sin interés.	1.681.456,289	6.356.646,188
	Vales no consolidados.	583.715,535	
	Id. corrientes 5 por 100 papel.	578.538,482	
	Activa al 5 por 100.	5.509.706,000	
	Id. al 3.	278.268,188	
Pendiente de liquidacion.	Diferida.	829.208,000	4.524.042,718
	Pasiva.	1.639.374,000	
	Interior sin interés.	3.086.360,204	
	Vales no consolidados.	73.375,694	
	Id. corrientes 5 por 100 papel.	1.364.506,819	
	TOTAL de la deuda, rs. vn.	16.225.474,922	

A nuestro parecer la diferencia entre uno y otro cálculo debe consistir en que la comision del Congreso no se hará cargo de la deuda no liquidada; descartada esta partida del resumen del señor Caballero, queda este reducido á 11.699.452,204, es decir, tres mil millones menos que el de la comision; pero el resultado es igual, porque el señor Caballero escribió á principios de 1844, y según confiesa él mismo, no se hizo cargo de los intereses capitalizados y por capitalizar que la comision del Congreso toma

SUMA ANTERIOR.	1.222.886,545
Lanzas y medias anatas de grandes y títulos.	5.750,000
Sobrantes de la Caja de Ultramar.	40.000,000
TOTAL.	1.266.636,545

DEUDA. Nuestra deuda pública es bastante considerable, pero sin embargo, todavia hay otras naciones que la tienen mayor, (véase el artículo de DEUDA), y acaso ninguna cuenta con tan sólidos recursos para subvenir á ella, si llegamos á tener paz, estabilidad y buena administracion. La minoria de la comision de presupuestos en un dictamen presentado á las córtes en la legislatura de 1845, sobre autorizacion pedida por el gobierno para el arreglo de la deuda, supone que el total de la consolidada interior y exterior asciende á 6,000 millones con los réditos hasta 1.º de enero de 1846, y la no consolidada á 3,700 millones; como dicha comision ha debido tener á la mano datos de que nosotros carecemos, puede suponerse que estas sumas son exactas. Sin embargo, el señor Caballero en su «Manual geográfico administrativo» la hace subir á mayor cantidad, clasificándola de este modo:

anuales con los gastos de la caja de amortizacion; intereses que no se pagan sino en una pequeña parte: 8.700 millones deuda sin interés; y 4.524.042,718 pendiente de liquidacion.

BIENES NACIONALES. A esta clase pertenecen los llamados valdios y realengos y montes del Estado, cuyo deslinde y cuantía está aun por averiguar. Tambien suelen contarse como tales los bienes de maestrazgos y encomiendas, productos de minas y otros arbitrios, consignados á la caja de amortizacion para el pago de los intereses y estincion de la deuda pública. Pero la masa principal que ha constituido los bienes nacionales en esta última época, son las propiedades del clero regular y secular aplicadas á la nacion por las leyes de 29 de julio de 1837 y de 2 de setiembre de 1841. Muy desde el principio se calcularon estos bienes en cuatro mil millones de reales, cálculo que no parece muy exagerado, si se atiende á que según parece de datos oficiales, hasta mayo de 1843 iban vendidos de ambos clerros valor de dos mil millones en tasacion y cinco mil millones en precios de los remates, á lo cual hay que añadir lo vendido posteriormente, lo que han reivindicado las familias donantes ó fundadoras, mas de mil millones de capitales de censos, y todo lo que ha quedado por vender. Las córtes en la legislatura de 1845 hicieron una ley que está en vigor, en virtud de la cual se han devuelto á sus antiguos poseedores los bienes no vendidos pertenecientes al clero secular, cuyas ventas se suspendieron en virtud de un decreto del año 1844. Todo el producto de las ventas verificadas, las mas de ellas á papel, se ha destinado á la amortizacion de la deuda del Estado.

ADUANAS. El número total de las de España es de 193; 131 maritimas y 64 fronterizas; las primeras se dividen en cuatro clases y las segundas en dos; las aduanas maritimas de primera clase son las 9 siguientes: Barcelona, Alicante, Málaga, Cádiz, Coruña, Santander, Bilbao, San Sebastian y Palma; de segunda hay 22, la de Palamós, Rosas, Tarragona, Salou, Valencia, Cartagena, Almería Motril, Sevilla, Algeciras, San Lúcar de Barrameda, Huelva, Carril, Vigo, Ferrol, Rivadeo, Jijon, Castroudiales, Santoña, Pasages, Mahon, é Ibiza; las de la tercera son 4; Avilés, Suances, Deva y Fuenterrabia; las de cuarta 37: Blanes, Cadaques, la Escalada, Lloret, Palafurgel, San Feliu de Guijols, Selva de



Mar, Arens de Mar, Mataró, Sitges, Villanueva, Geltrú, Cambrils, San Cárlos de la Rápita, Torredembarra, Tortosa y Vendréll, en Cataluña; Benicarló, Castellon, Burriana, Vinaroz, Cullera, Murviedo y Gandia, en Valencia; Altea, Benidorm, Denia, Jübea, Torrevieja y Villajollosa, en Alicante; Aguilas y Mazarron en Murcia; Adra, Vera, Calahonda y Almuñecar en Granada; Estepona, Marbella, Torrox y Velez-Málaga en Málaga; Ceuta, Conil, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa Maria, San Fernando, y Tarifa, en Cádiz; Ayamonte, Cartaya, Higuerita, Leppe, Moguer, San Lúcar de Guadiana y San Juan del Puerto, en Huelva; Bayona, Laguardia, Marin, Pontevedra, Villagarcia, Camarillas, Corebion, Muros, Noya, Puebla del Deun, Puebla, Santiago de Foz y Vivero, en Galicia; Candas, Castropol, Cudillero, Figueras, Lastres, Luanco, Luarca, Llanes, Navia, Ribadesella, San Esteban de Pravia, Vega de Navia, Vega de Rivadeo y Villaviciosa, en Asturias; Laredo y San Vicente de la Barquera, en Santander; Bermeo y Plencia, en Vizcaya; Guetaria, en Guipúzcoa; Mendia, Ciudadela, Soller y Andraix en las islas Baleares; y Santa Cruz de Tenerife, Oratava, las Palmas, Santa Cruz de la Palma, la Laguna, Lanzarote, Hierro, Fuenteventura y Gomera en las islas Canarias. Las aduanas fronterizas de primera clase son 37: Urdax, Roncesvalles, Ansó, Benasque, Canfran, Sallent, Siresa, Torla, Bosost, Esterridáneo, Junquera, Puigcerdá, Aroche, Encinasola, Paimogo, Puebla de Guzman, Santa Bárbara, Badajoz, Alburquerque, Olivenza, San Vicente Alcántara, Albergueria, Aldea del Obispo, Barba del Puerto, Fregeneda, Fermoselle, Figuernela, Fonfria, Pedralva, Mezquita, Verin, Puente de las Barjas, Salvatierra, Tuy y Madrid (interior). Las de segunda clase son 27: Echalar, Engui, Isaba, Varcarlos, Aragones del Puerto, Bielta, Fago, Panticosa, Plan, Belver, Salarú, Seo de Urgel, Tirvia, Besalú, Camprodon, Livia, Olot, Rivas, San Lorenzo de la Maga, Aracena, Alcouchel, Villanueva del Fresno, Valencia de Alcántara, Valverde del Fresno, Zarza la Mayor, Aldea, Dávila y Sancelle.

ARANQUES. Consiguiente al nuevo arreglo de hacienda debe publicarse una ley de aranceles que reemplace a la defectuosísima que hoy rige. Asi lo ha prometido el gobierno en el discurso de apertura de la legislatura de este año. Al hablar

del ministerio de la guerra haremos mérito del cuerpo de carabineros destinado a la persecucion del contrabando. Hubiéramos querido al tratar de nuestra hacienda haber acumulado mayor número de noticias para que se formase un verdadero juicio de su estado actual; pero lo difícil de la materia y la circunstancia de estarse instruyendo un nuevo plan que desde su instalacion ha sufrido ya variaciones y tiene que sufrir muchas mas, nos ha retraido de entrar en pormenores y particularidades sobre cosas cuya existencia y duracion todavia es problemática; por eso nos hemos fijado solo en los puntos capitales como menos sujetos a alteraciones, y como datos mas seguros para formar cálculos sobre nuestra situacion financiera. Como complemento de ese trabajo debemos añadir por último, que hasta fin de 1844 el producto de las contribuciones no ha pasado de 341.952,400 reales, y el de las demas rentas de 517.956,720 reales, formando en todo un total de ingresos de 859.889,120 reales, es decir; 566.746,245 reales, 29 maravedises menos que el ingreso que se supone en el presupuesto de este año. El presupuesto de 1845, último aprobado por las Cortes, ascendia á 877 millones los ingresos, y 1,278 millones los gastos; de modo que habia un déficit de 401 millones, y una diferencia con respecto al de este año de 550 millones mas de ingresos y 94 millones menos de gastos. El número de individuos que cobran sueldo del estado era el año último de 1844, de 118.027, sin incluir los soldados del ejército permanente y milicias, los guardias marinas y los carabineros, ni los empleados activos y pasivos de la casa real, ni el clero catedral y parroquial, ni los empleados municipales, ni los que se pagan de los gastos de escritorio de las oficinas, ni la mayor parte de los de Ultramar. Tampoco entran en este cálculo los peones camineros, la policia, la guardia civil, el cuerpo administrativo y otros ramos creados ó amplificados despues; por manera que no es exagerado asegurar que pasan de 550,000 los españoles que viven de los sueldos y haberes que han de costar las contribuciones públicas; entre ellos 77,517 pertenecientes a lo que se llama clases pasivas. Solo del ministerio de hacienda dependen mas de 14,500 individuos, sin contar los carabineros, todos en activo servicio. De aqui se deduce que en España hay mas de un cesante por cada 100 varones de poblacion, y un empleado ó dependiente del gobierno por cada

55; proporcion superior a la de ningún otro país, y que prueba hasta que punto ha llegado entre nosotros la empleomania, sin que haya bastado aun para combatirla las destituciones, movilidad y escaseces de haberes de estos últimos tiempos. La última ley de presupuestos quita el derecho a cesantia a todo el que obtenga empleos desde su promulgacion en adelante.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Corresponde a este ministerio la estadística general del reino y la fijacion y limites de las provincias y pueblos; la administracion civil y económica de ellos por medio de los gefes políticos, diputaciones, consejos provinciales y ayuntamientos; las elecciones para diputados, los alistamientos, sorteos y levas para el ejército y marina, con la debida intervencion de los ministerios de estas armas; la policia urbana y rústica y la de seguridad pública; el cuidado y administracion de los propios y arbitrios de los pueblos; los correos, la navegacion interior; las nuevas poblaciones establecidas ó proyectadas; los desmontes, el plantio y conservacion de los montes y arbolados; las roturaciones y cerramientos de tierras y la distribucion y aprovechamiento de los propios, comunes y valdíos; las minas y canteras; la caza y la pesca; la imprenta y periódicos; todo el ramo de beneficencia pública, establecimientos de caridad, hermandades, hospicios, hospitales y el de sanidad con sus lazaretos, aguas y baños minerales; teatros y diversiones públicas, cárceles, presidios, todo lo perteneciente a la gobernacion de Ultramar y lo demas análogo a las clases espresadas. De este ministerio dependian antes la mayor parte de los ramos que hoy pertenecen al de Comercio, Instruccion y Obras públicas y se llamaba MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA. Por real decreto fecha 5 de febrero de 1847, se le ha agregado el negociado de Ultramar que estaba unido al de Marina, y se le ha dado el nombre de MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO, segregándole los ramos de instruccion, obras públicas y agricultura. El número de empleados era en fines de 1844 de 8,634, y sus sueldos subian á 26.221,622 rs.; pero despues tuvieron gran aumento con el establecimiento del Consejo real y nueva organizacion de las secretarias de los

gobiernos políticos. Hoy han vuelto a disminuir por la segregacion de los ramos que hemos indicado, y esta disminucion formará parte del presupuesto del nuevo ministerio.

CONSEJO REAL, ó supremo de Administracion del Estado. Se ha establecido por ley de 6 de julio del presente año de 1845, y se compone de los ministros secretarios del despacho, de 50 consejeros ordinarios, de los que el rey quiera nombrar extraordinarios, y del número de auxiliares que son necesarios. El presidente del Consejo de ministros lo es del Consejo real, y en su defecto el ministro de mas edad: la vice-presidencia la desempeña un consejero nombrado por el rey. Al Consejo real se consulta sobre las instrucciones para los ramos de administracion, sobre pase y retencion de bulas, breves y rescriptos pontificios, sobre los asuntos del real Patronato y recursos de proteccion del Concilio de Trento, sobre la validez de las presas marítimas, sobre la competencia, jurisdiccion y atribuciones de las autoridades judiciales y administrativas y sobre todos los demas asuntos que las leyes especiales le señalen y siempre que los ministros lo juzguen conveniente.

GEFES POLITICOS. La autoridad superior civil en las provincias es el gefe político, y por consiguiente hay uno en cada capital, con su correspondiente secretaria que desempeña igual cometido, respecto a la provincia, que la del ministerio de que dependen respecto al reino. Las atribuciones de los gobiernos políticos están marcadas en la ley de 2 de abril de 1845; en caso de ausencia ó imposibilidad del gefe político para ejercer su cargo, le reemplaza interinamente el vice-presidente del consejo provincial; el gobierno puede establecer en las provincias que lo juzgue necesario uno ó mas gefes políticos subalternos bajo la dependencia del superior. Las principales atribuciones de los gefes políticos son: publicar, circular, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, decretos y disposiciones que el gobierno les comunice al efecto; mantener el orden; proteger las personas y propiedades; reprimir y castigar todo desacato a la religion, a la moral ó a la decencia pública; cuidar de todo lo concerniente a sanidad y dictar en casos imprevistos de epidemia las medidas que la necesidad reclame, dando cuenta al gobierno; proponer a este cuanto pueda contribuir a la prosperidad de la provincia; vigilar los ramos de administracion en el territorio de su mando; y por último,

hacer y ejecutar todo lo que dispongan las leyes y órdenes del gobierno en la parte que requieran su intervencion. Para el buen desempeño de su autoridad debe el gefe político instruir por si mismo ó por sus delegados la sumaria informacion de los delitos, cuya averiguacion se deba a sus disposiciones ó agentes; aplicar gubernativamente las penas determinadas en las leyes; imponer correccionalmente multas, cuyo máximo no exceda de 1,000 rs.; reclamar la fuerza armada que necesite de la autoridad militar; suspender en caso necesario cualquiera empleado de su dependencia, dando cuenta al gobierno; dar ó negar permiso para las funciones públicas y presidirlas cuando lo estime conveniente; presidir cuando lo juzgue oportuno todas las corporaciones dependientes del ministerio de la Gobernacion y suplir ó negar el consentimiento paterno en los casos en que los hijos de familia ó menores de edad quieran contraer matrimonio. Los gefes políticos obran siempre como delegados del rey sin que por su obediencia a las órdenes del gobierno puedan incurrir en responsabilidad.

CONSEJOS PROVINCIALES. Hay uno en cada provincia compuesto de tres ó cinco vocales y un número proporcionado de suplentes; los consejeros provinciales gozan un sueldo anual de 8,000 rs. en las provincias de tercera clase; 9,000 en las de segunda; 10,000 en las de primera y 12,000, en Madrid. El gefe político es el presidente del consejo provincial, y ademas hay un vice-presidente nombrado por el gobierno entre los vocales. Los consejos provinciales como cuerpos consultivos, dan su dictámen siempre que el gefe político por si ó por disposicion del gobierno se le pide ó cuando lo prescriben las leyes, órdenes y reglamentos; ademas actúan como tribunales en los asuntos administrativos, y bajo tal concepto, oyen y fallan cuando pasan a ser contentiosas las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales, al repartimiento y exaccion individual de las cargas municipales, al cumplimiento y efectos de los contratos celebrados con la administracion civil, al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de obras públicas, al deslinde de los términos correspondientes a pueblos y ayuntamientos; y al curso, navegacion y flote de los rios, canales, etc. Los consejos provinciales no pueden determinar nada por via de regla general, y les está prohibido apoyar ai

elevant petición alguna al gobierno ni a las córtes.

DIPUTACIONES PROVINCIALES. Las diputaciones provinciales se componen del gefe político, del intendente y de tantos diputados cuantos sean los partidos judiciales en que esté dividida la provincia; las poblaciones que tienen mas de un juez de primera instancia eligen un número de diputados igual al de los jueces, y al efecto se dividen en otros tantos distritos. Si los partidos de la provincia no llegan a nueve, los de mayor poblacion por su órden, nombran dos diputados hasta llegar a este número; la eleccion de diputados provinciales por partidos judiciales es interina, hasta que el gobierno establezca una nueva division por distritos mas análoga. El cargo de diputado provincial es honorífico, gratuito y obligatorio: las diputaciones se renuevan por mitad cada dos años. Para ser diputado provincial se necesita ser español, mayor de 25 años, gozar una renta anual procedente de bienes propios de 3,000 rs., ó pagar 500 de contribucion directa, y residir ó llevar dos años de vecindad en la provincia ó tener propiedades por las cuales paguen 1,000 rs. de contribucion. Los diputados provinciales se eligen por los mismos electores que los diputados a córtes, en los términos y épocas que determina la ley de 8 de enero de 1845. Es atribucion de las diputaciones repartir entre los ayuntamientos de la provincia las contribuciones generales del Estado, y derramar los gastos provinciales de cualquiera clase; señalar a los ayuntamientos el número de hombres que les correspondan para el reemplazo del ejército; decidir sobre las reclamaciones que ocurran por los dos conceptos indicados; proponer a la aprobacion del gobierno los arbitrios que fueren necesarios para cualquier objeto de interés provincial, y dirigir al rey por conducto del gefe político las esposiciones que crean oportunas sobre asuntos de utilidad para la provincia. No pueden las diputaciones deliberar sobre mas asuntos que los comprendidos en la citada ley de 8 de enero ni hacer por si, ni prohibir, ni dar curso a esposiciones sobre negocios locales.

AYUNTAMIENTOS. En todos los pueblos que pasan de 50 vecinos hay un alcalde y un ayuntamiento, cuyo número de concejales varia desde 4 hasta 53 individuos, segun la poblacion; el de Madrid consta de 48 concejales. La eleccion de estos se hace con arreglo a las disposiciones de la ley de 8 de enero de 1845, que es la que rige en la materia; de entre

los elegidos nombra el rey los alcaldes y tenientes de alcalde, en las capitales y cabezas de partido judicial cuya poblacion llegue á 2,000 vecinos; en los demas pueblos los nombra el gefe politico. El cargo de procurador sindico lo egerce uno de los regidores, elegido por el ayuntamiento al principio de cada año. Los cargos de alcalde, teniente de alcalde y teniente duran dos años, los de concejal cuatro. El alcalde y todos los individuos del ayuntamiento pueden ser reelegidos, pero con la facultad de aceptar ó no el cargo. Ademas de los ayuntamientos hay alcaldes pedáneos en los pueblos que por su corto vecindario no tienen administracion municipal; los alcaldes pedáneos se nombran por el gefe politico á propuesta del alcalde del distrito. Es privativo de los ayuntamientos nombrar los depositarios y encargados de la intervencion de los fondos del comun; admitir los facultativos de medicina, cirugía, veterinaria; los maestros de primeras letras y los de otras enseñanzas que se paguen de los fondos del comun, y

nombrar los empleados y dependientes de su inmediato servicio: son atribuciones de los ayuntamientos el sistema de administracion de propios, arbitrios y demas fondos del comun; el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes; el cuidado y reparacion de los caminos, veredas, puentes y pontones vecinales; las mejoras materiales de que sea susceptible el pueblo, y la reparticion de granos de los positos y la administracion y fomento de estos establecimientos; por último, los ayuntamientos deliberan conforme á las leyes y reglamentos sobre la formacion de ordenanzas municipales, sobre las obras de utilidad pública y reglamentos de policia urbana, sobre los arrendamientos de fincas y arbitrios del comun, sobre el plantio, cuidado y aprovechamiento de los bosques, sobre la supresion ó traslacion de ferias y mercados, y sobre los demas asuntos y objetos que las leyes y reglamentos determinan. No pueden los ayuntamientos deliberar sobre mas asuntos que los comprendidos en la citada ley de 8 de enero, ni hacer

por sí, ni prohibir, ni dar curso á exposiciones sobre negocios politicos, ni publicar sin permiso superior las exposiciones que hicieren dentro del circulo de sus atribuciones.

MONEDAS. Nuestro sistema monetario es complicado y defectuoso; vamos á dar una noticia lo mas esacta posible de él, prescindiendo de las monedas antiguas y limitándonos solo á las efectivas é imaginarias que tienen curso en el comercio. Las imaginarias mas usuales son cuatro: el doblon, que en rigor vale 60 reales y 8 maravedises vellon, pero que se computa sin quebrados por 60 reales: el peso sencillo, cuyo valor legal es 15 reales y dos maravedises vellon, pero que tambien se cuenta por 15 reales cerrados: el ducado de plata de 20 reales y 25 maravedises, y el de vellon de 11 reales; y el real de plata vieja que vale 16 cuartos ó 4 real y 30 maravedises vellon. Todas las cuentas se hacen por reales y maravedises; así en las oficinas como en las casas particulares; y á esta unidad se refieren todas las reducciones de las monedas de las provincias, á saber:

	Rs.	Ms.
Libra jaquesa, de 20 sueldos de á 4 dineros.	18	28
Libra catalana, de 20 sueldos de á 12 dineros.	10	26
Libra mallorquina, dividida en 20 sueldos, 40 reales, 40 tresetas, 120 dobleros, 240 dineros, 480 mallas.	15	11 1/8
Libra valenciana, de 20 sueldos y 240 dineros.	15	2
Cornado de Navarra.	0	0 5/8
Real de plata nueva de 24 dineros.	1	17

Onza.

2	Media onza.	} Oro.
4	2 Doblon.	
8	4 2 Escudo.	
16	8 4 2 Veinteno.	
16	8 4 2 1	} Plata.
52	16 8 4 2 2	
64	32 16 8 4 4 2	
128	64 32 16 8 8 4 2	
256	128 64 32 16 16 8 4 2	
80	40 20 10 5 5 2 1/2 4 1/4 5/8 5/16	
160	80 40 20 10 10 5 2 1/2 4 1/4 5/8 2	
320	340 80 40 20 20 10 5 2 1/2 4 1/2 4 2	
1560	680 340 170 85 85 42 1/2 24 1/4 10 5/4 17 8 1/2 4 1/4	
2720	1560 630 340 170 170 85 42 1/2 24 1/4 10 5/2 34 17 8 1/2 2	
5440	2720 1560 630 340 340 170 85 42 1/2 24 1/4 68 34 17 4 2	
10880	5440 2720 1560 630 630 340 170 85 42 1/2 436 68 34 8 4 2	

En la isla de Cuba no corre moneda de cobre, sino de plata columnaria; de modo que allí la moneda me-

nor es el medio real (1 1/4 de vellon), y siguen el real (2 1/2 reales vellon), los dos reales (3 reales vellon), cua-

tro reales (10 reales vellon) y el peso de ocho reales (20 reales vellon). En toda la corona de Castilla no corren

mas que cinco piezas de oro, ocho de plata y cuatro de cobre, cuyo valor y relaciones espresa la anterior tabla pitagórica: ademas hay que tener presente que el valor asignado á las piezas de oro se entiende para las acuñadas desde 1780 en adelante, que se titula oro nuevo, porque las de oro viejo, que ya circulan poco, tienen de aumento 1 1/4 la onza y el veinteno, y las otras tres piezas 20, 10 y 5 mrs. Tambien suele correr algun real de á cuatro acuñado en Sevilla en 1718 que vale 8 rs. vn., y real de á ocho ó duro de la misma fabrica y año, que vale 14 rs. La moneda fancesa corre hoy casi mas que la española, conforme á las tarifas de 1825 en las que tiene un valor excesivo, lo que es causa de que desaparezcan de la circulacion nuestros pesos duros. Las principales monedas francesas que corren en la Peninsula son: escudo de oro de 20 frs., 19 rs.; de 2 frs., 9 1/2 rs.; de 1, 32 cuartos; y de medio, 16 cuartos.

POLICIA. La urbana ó de aseo y ornato de los pueblos, corre esclusivamente á cargo de los respectivos ayuntamientos; la de proteccion y seguridad se estableció por decreto de 26 de enero de 1844, y se compone de comisarios, celadores y agentes, cuyos funcionarios dependen de los gefes politicos. El objeto de su instituto es proteger las personas y propiedades, perseguir los malhechores, vagos y hombres y mugeres de mal vivir; formar los empadronamientos, refrendar y expedir los pasaportes y todo lo que tiene relacion con estos ramos. Hay ademas un cuerpo de guardia civil, cuyo objeto es análogo, y de cuya organizacion hablaremos al tratar del ministerio de la Guerra.

CORREOS. La correspondencia pública se conduce por cuenta del estado bajo el cuidado de una direccion general encargada del ramo, de quien dependen 54 administraciones principales y 450 subalternas agregadas á mas de varias carterías é hijuelas. El sistema de comunicacion está dividido en seis líneas ó carreras que son de Madrid á Irun ó sea carrera de Francia llamada la Mala; carrera de Andalucía, id. de Aragon y Cataluña, id. de Valencia, id. de Estremadura hasta la raya de Portugal; id. de Castilla y Galicia. En las cinco primeras líneas hay correo diario; en la última solo tres veces á la semana por ahora, aunque se trata de establecerlo tambien diario.

TEATROS. Existen en la actualidad 154 en la Peninsula; 25 permanentes en los que se representa sin intermision durante el año cómico,

y 125 de temporada, los mas con edificio especialmente construido, en que dan funciones en ciertos periodos compañías ambulantes, ó las que se llaman de la legua. Los de representacion continua son: 4 en Madrid, 3 en Barcelona, 3 en Sevilla, 2 en Cádiz, y uno en Valladolid, Zaragoza, Valencia, Alcoy, Murcia, Granada, Málaga, Ecija, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Coruña, Santiago, Santander, y Tarragona; los de temporada están repartidos en otras tantas poblaciones, y hay ademas infinidad de teatros en los liceos, y particulares de compañías de aficionados. Casi todos los edificios de los teatros públicos, pertenecen á hospitales y establecimientos de beneficencia.

ULTRAMAR. Nuestras posesiones de Ultramar, no menos ricas un día que lo fué nuestra marina, son en la actualidad las siguientes: las islas de Cuba con Pinos y Puerto-Rico; las de Pasage, Culebra y Bieque en el mar de las Antillas; las Filipinas y Bisayas, las Marianas, las Carolinas y de Palaos en la Oceania, ó sea en la Malasia y Polinesia; Fernando Pó y Annobon en el golfo de Guinea. Estas posesiones se rigen por leyes especiales recopiladas en un código, modelo de legislacion, conocido con el nombre de «Leyes de Indias.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Se halla á cargo de este ministerio todo lo relativo á la formacion y reemplazo, órden y administracion del ejército, su disciplina, distribucion y operaciones, mercedes, empleos y retiros, tribunal supremo, sanidad militar, vicariato, juzgados militares, inspecciones de todas armas, capitánias generales y auditorias, estados mayores, cuarteles, presidios militares, trasportes, bagages, remontas de caballería y cria caballar, administracion militar, retirados é inválidos y monte pio militar. El número de empleados dependientes del ministerio de la Guerra, esclusos los soldados se aproximan á 11.000 y los sueldos suben anualmente á 190 millones de reales.

TRIBUNAL SUPREMO DE GUERRA Y MARINA. Consta de un presidente y 11 vocales la sala de generales, y de 9 individuos la de ministros togados; este tribunal tiene su correspondiente secretaria, y entiende en todas las causas militares en grado de apelacion con arreglo á las leyes y ordenanzas, y de todos los negocios contentiosos de guerra y marina y del fuero de estrangeria.

PERSONAL DE GUERRA. El personal del ejército se componia en 31 de diciembre del año pasado de 1845, del modo siguiente: 33 regimientos de infanteria con 3,696 gefes y oficiales y 58,906 individuos de tropa; en todos 62,602 hombres; 406 gefes y oficiales de artillería y 8,508 soldados; dos compañías de alabarderos con 9 oficiales y 269 individuos de tropa; 90 gefes y oficiales de ingenieros y 2,225 individuos de tropa; 18 regimientos de caballería y el escuadron de Mallorca con una fuerza de 892 gefes y oficiales y 9,371 individuos de tropa; 1,864 gefes y oficiales de milicias provinciales y 26,474 individuos de tropa; 12 tercios de guardia civil con 256 gefes y oficiales y 4,764 individuos de tropa. Entre todos 117,827 hombres en servicio activo y ademas 7 capitanes generales en ejercicio, 64 tenientes generales; 186 mariscales de campo y cerca de 400 brigadieres, con un número considerable de oficiales de todas graduaciones de reemplazo, retirados y escedentes. El ejército se divide en permanente y de reserva; el primero lo forman los regimientos de línea y el segundo los de milicias provinciales, últimamente se han suprimido los regimientos de milicias incorporándolos á los de línea y está pendiente la organizacion de la reserva. El reemplazo de ambos se verifica con arreglo á la ley de 2 de noviembre de 1837 y los quintos sirven cinco años en el ejército y tres en la reserva. El cuerpo de carabineros que para su organizacion depende de este ministerio y para el servicio del de hacienda, se compone de 15 primeros gefes; 17 segundos, 7 terceros; 66 capitanes; 164 tenientes y 226 subtenientes con su correspondiente número de sargentos, cabos é individuos de tropa.

DIVISION MILITAR. España se divide militarmente en 14 distritos ó capitánias generales que son: Castilla la Nueva, Cataluña, Sevilla, Valencia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Galicia, Estremadura, Burgos, Provincias Vascongadas, Navarra, Islas Baleares y Canarias; y 49 comandantes generales, uno en cada una de las 49 capitales de provincia; ademas hay gobernadores y comandantes de armas en las plazas y castillos de guerra, y en los puntos que por su importancia militar lo requieren. Se cuentan 14 comandancias generales de artillería, una en cada capital de distrito, y hasta 64 comandancias de artillería de plaza. En una obra moderna sobre el arte militar hallamos este dato, que no deja de

ser curioso, relativo al número de cañones que poseemos, que es de 3,774 de todos calibres en esta forma: 681 de á 24: 9 id. aligerados, 2 de á 22; 621 de á 16; uno id. aligerado, 223 de á 12 largos; 598 id. cortos; 242 de á 8 largos; 424 id. cortos, 574 de á 4 largos; 614 id. cortos y 107 de montaña.

CONDECORACIONES. No concluiremos sin decir algo, según ya ofrecimos, de las diferentes cruces y distintivos de honor concedidos á los militares; estos son tantos en lo que va de siglo, que se necesitarían volúmenes para recapitularlos; además de las cuatro órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, de la de San Juan y de las del Toison, Carlos III, Isabel la Católica, San Fernando y San Hermenegildo de que ya hemos hablado, que pueden decirse condecoraciones permanentes de todos los tiempos y sin color político: desde 1808 hasta nuestros días se han establecido 417 cruces, placas, escudos, braceletes y medallas, para perpetuar hechos y servicios de diferentes épocas de este modo: por servicios patrióticos en la guerra de la independencia 65; por los prestados á la causa constitucional desde 1820 á 23, 8; por padecimientos y actos liberales desde 1823 á 1852, 4; por servicios realistas al gobierno absoluto 7; por servicios durante la guerra civil 55; por actos humanitarios ó patrióticos sin color político 2. Clasificando estas concesiones y gracias por los gobiernos que las han dispensado, resulta que se dieron: por la regencia y córtes de Cádiz 7; por Fernando VII, 67; por la reina gobernadora 22; por la regencia provisional 6, y por el regente Espartero 15. Omitimos la nomenclatura porque además de estensa la conceptuamos de todo punto inútil.

MINISTERIO DE MARINA Y ULTRAMAR.

De este ministerio depende hoy solamente todo lo relativo á la armada nacional. Antes tenía á su cargo dos negociados mas; el de ultramar que se ha unido al ministerio de la Gobernación del reino, y el de comercio que depende ahora del ministerio especial de este ramo.

FUERZAS NAVALES. Las fuerzas navales tan imponentes en otro tiempo están reducidas hoy á las siguientes: Navios 5; fragatas 6; corbetas 5; bergantines 10; bergantines goletas 2; goletas 15; vapores de varios portes 6; buques menores 9; total 52. Los

buques armados contienen 483 cañones; 242 oficiales mayores y de guerra; 252 oficiales de mar y maestra; 160 guardias marinas y 5,182 marineros. Tal es nuestra marina militar; la mercante es por consecuencia, reducida, puesto que prospera bajo la protección y amparo de la de guerra, y la mayor parte de nuestro comercio se hace en bandera extranjera. La marina real tiene fuero privilegiado con tribunales de primera instancia en los departamentos y de alzada en la corte. Para este ramo se divide la monarquía en cuatro departamentos y apostaderos, el de Cádiz, Cartagena, Ferrol y la Habana.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Este ministerio se ha creado por real decreto de fecha 28 de enero de 1847 y tiene á su cargo el negociado de comercio que antes dependía del de Marina y los de instrucción, obras públicas y agricultura que se han segregado del de la Gobernación, de manera que dependen de este ministerio los siguientes ramos: Organización y personal de las juntas de comercio y nombramiento de sus empleados. — Organización y personal de los tribunales del ramo consus empleados y dependencias. — Organización y personal de la administración é inversion de los fondos que recaudan las juntas de comercio. — Los negocios relativos al aumento ó reducción de derechos de importación ó exportación y al recargo ó supresión de arbitrios, cuyas decisiones en último resultado corresponden al ministerio de Hacienda. — Los incidentes sobre mejora y fomento de cabotaje. — La concesión de ferias y mercados. — El arreglo de pesos y medidas. — Los expedientes gubernativos sobre el cumplimiento del código de comercio y ley de enjuiciamiento del ramo. — Las casalongas ó bolsas de comercio. — Las consultas del ministerio de Estado sobre tratados de comercio é incidencias del ramo con las demas naciones. — Universidades. — Institutos de segunda enseñanza. — Colegios de humanidades. — Colegios de sordo-mudos. — Colegios de ciegos. — Instrucción primaria. — Veterinaria. — Academias y demas sociedades literarias y científicas. — Escuelas de bellas artes. — Bibliotecas. — Archivos. — Museos. — Conservatorio de música y declamación de Maria Cristina. — Conservatorio de artes y escuelas industriales. — Propiedad literaria. — Premios á sabios, li-

teratos y artistas. — Comisión de monumentos históricos y artísticos. — Carreteras y ferro-carriles, canales de navegación y de riego, acequias, obras públicas y privadas de los rios navegables y flotables, y policía de los mismos. — Desague de lagunas y formación de pantanos. — Las obras de mar y todas las accesorias de los puertos, su limpieza y conservación, faros, boyas y balizas. — La junta consultiva de estos ramos, el cuerpo de ingenieros y su escuela especial. — Portazgos, pontazgos, barcajes, aranceles y tarifas de peage y trasporte de toda via pública: administración y arriendo de sus productos. — Concesiones y contratos de estos ramos. — La construcción de las líneas telegráficas. — Los monumentos y edificios costeados por el Estado. — La protección y fomento de los diversos ramos de la agricultura. — Los proyectos de ley para su mejora y desarrollo. — La enseñanza y perfección de los procedimientos agrícolas. — La introducción de nuevos y útiles cultivos. — El establecimiento de escuelas especiales del ramo. — La destrucción de las plagas del campo. — Premios y recompensas á los cultivadores. — Usos y aprovechamiento de las producciones agrícolas.

COMERCIO. Hay 20 juntas y tribunales de comercio con escuelas particulares en Alicante, Barcelona, Burgos, Cádiz, Coruña, Jerez de la Frontera, Madrid, Málaga, Murcia, Pamplona, San Lucar de Barrameda, San Sebastian, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vigo, Zaragoza, Santa Cruz de Tenerife, y Palma. Estos tribunales administran justicia conforme al código de comercio, único que existe vigente, muy semejante al código francés.

FERIAS. Además de los mercados semanales que hay en muchos pueblos, donde concurren los comarcanos á vender y comprar los principales artículos de su consumo, se celebran ferias varios días del año, en las cuales la concurrencia suele ser mayor y á los comestibles se añaden otras mercancías y señaladamente los ganados de labor y de cerda. El número de estas ferias anuales pasa de 600; pero la mayor parte ó son insignificantes ó de poquísima importancia. Las mas concurridas y de nombradía por el valor de los cambios y ventas que en ellas se hacen son las de Andujar, Mairen y Eciija, en Andalucía; las de San Marcos, Medellin y Trujillo, en Extremadura; la de Sariñena en Aragon; y las de Pamplona, Leon, Zamora, Turégano, Tendilla, Torija, Ocaña y Albacete.

Pesos. Aunque menos multiplicados que las medidas ofrecen bastante diferencia en las provincias; el tipo generalmente adoptado y al que los referimos todos es la arroba castellana de 25 libras, la libra de 16 onzas, la onza de 8 dracmas y 16 adarmes. La libra asturiana se divide en 24 onzas, la gallega y de Santander en 20 onzas, la comun de Valencia y Aragon en 12 onzas, la carnícera en 36 onzas, la de pescado fresco de Valencia en 16 onzas, y la de salado en 18 onzas. Las demas son como sigue:

	Arrobas.	Libras.	Onzas.	Adarmes.
Arroba de 36 libras valencianas.	1	2	15	0
Arroba pensil de 36 libras aragonesas.	1	2	0	0
Rótolo de Mallorca.	0	0	14	5
Carga de 3 quintales, ó 312 róticos.	11	4	1	3
Carga de 12 arrobas valencianas.	15	3	12	0
Carga de 11 arrobas catalanas.	10	0	4	0
Quintal comun.	4	0	0	0
Quintal de la costa cantábrica, para fierro.	6	5	0	0
Id. de id. para bacalao.	4	12	0	0
Id. de id. para cacao.	4	7	0	0
Quintal de 103 róticos mallorquines.	3	18	0	8
Raldijo de Rioja.	0	2	8	0
Tonelada de los marinos (20 quintales.)	80	0	0	0

Para ensayar y pesar los metales preciosos se usa del marco. El marco castellano se divide en 8 onzas, 64 ochavas, 128 adarmes, 384 tomines y 4,608 granos. El marco catalan es de 8 onzas, 32 cuartos, 128 argientos y 4,608 granos. El marco aragonés tiene 8 onzas, 52 cuartos, 128 argientos ó adarmes, y 4,096 granos. El marco de farmacia consta de 8 onzas, 64 dracmas, 192 escrupulos, 384 óbolos, 1,152 caracteres y 4,608 granos.

MEDIDAS. Es tan infinito el número de las que se usan en las provincias y territorios de España y tan varias, que de pueblo á pueblo comarcano se diferencian. En medio de este caos apenas puede marcharse con orden y seguridad al dar una noticia de las medidas mas comunes; despues de consultar cuanto se ha escrito sobre la materia, nos hemos decidido á seguir al señor Caballero, que ha tratado el asunto con toda la exactitud posible. Los tipos ó patrones á que se refiere este artículo son: el pie y vara de Burgos en las medidas de longitud: el estadal de 12 pies y la fanega de 576 estadales, en las agrarias; el pote ó fanega de Avila en la capacidad para áridos, y para los líquidos la arroba ó cántara de Burgos, siguiendo la real orden de 26 de enero de 1801 en todo el sistema métrico. Las divisiones y subdivisiones de estos tipos son como espresan las siguientes tablas:

Vara.	Fanega de tierra.	12 576 9216
3 Pie ó tercia.	Celemin.	48 768
4 1 1/3 Cuarta.	Estadal.	46
6 2 1 1/2 Geme ó sesma.	Vara cuadrada.	
36 12 9 6 Pulgada.		
48 16 12 8 1 1/5 Dedo.		
432 144 108 72 12 9 Linea.		

Fanega de grano.	2 12 48
Almud.	6 24
Celemin.	4
Cuartillo.	

Arroba.	8 Azumbre.
32 4 Cuartillo.	
128 16 4 Copa.	

A estas unidades mensurales reduciremos las de todas las provincias, poniéndolas por clases, y en cada clase por orden alfabético á fin de facilitar su busca.

Medidas lineales itinerarias ó geográficas.	Pies.
Cañada mesteña (se usa para el ancho).	270
Cordel mesteño (id que el anterior).	45
Cordel de Corte.	150
Hora de marcha militar.	16,000
Legua caminera antigua ó de Carlos III.	24,000
Legua legal antigua.	15,000
Legua legal moderna (26 enero de 1801).	20,000
Legua comun ú horaria.	
Legua geográfica de 20 al grado.	
Migero ó milla (un tercio de legua legal antigua).	5,000
Milla marina (un tercio de legua geográfica).	6,666 2/3

Medidas lineales agrarias.	Pies.	Pul.	Lin.
Braza (dos varas).	6	0	0
Braza real (nueve palmos valencianos).	7	5	9
Cadena (diez varas aragonesas).	27	8	3 1/2
Caña (diez palmos valencianos).	8	1	6
Cordel de la isla de Cuba.	72	0	0
Cuerda.	25	6	0
Cuerda valenciana (20 brazas reales).	145	1	3
Destre (21 palmos mallorquines).	14	7	0
Estadal comun y legal.	12	0	0
Estadal toledano.	11	2	0
Estadal de Madrid.	10	6	0
Soga (diez brazas comunes).	60	0	0

Medidas lineales en las artes y comercio.	Pies.	Pul.	Lin.
Cana (ocho palmos catalanes).	5	6	1
Codo media vara.	1	6	0
Estado (estatura regular ó dos varas).	6	0	0